

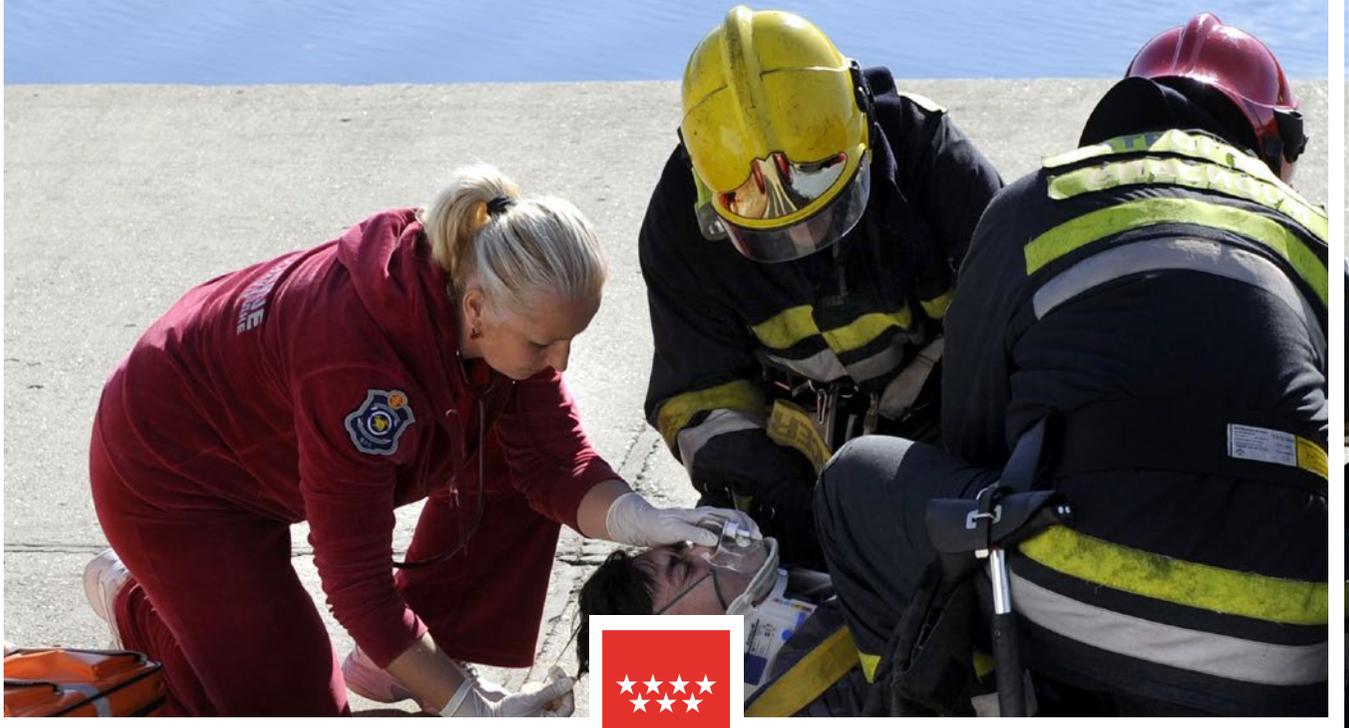


GESTIÓN

EJE 4

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ¿A quién y cómo comunicar un accidente laboral que se produce en la Comunidad de Madrid?



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Consejero de Economía, Hacienda y Empleo

Excmo. Sr. D. Javier Fernández-Lasquetty y Blanc

Viceconsejero de Empleo

Ilmo. Sr. D. Alfredo Timermans del Olmo

Directora General de Trabajo y Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Ilma. Sra. Dña. Silvia Marina Parra Rudilla

Elaboración

Dirección

Silvia Marina Parra Rudilla, Directora General de Trabajo y Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Autoría

Mercedes Garrido Rodríguez

Pilar Encabo Herranz

Unidad Técnica de Construcción

Unidad Técnica de Branding, Comunicación y Relaciones Institucionales

Alberto Muñoz González

Germán Blázquez López

Rebeca Robles Gayo

Edita

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid

Tel.: 900 713 123

irsst.publicaciones@madrid.org

www.comunidad.madrid

Maquetación:

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

© Comunidad de Madrid, 2021

1ª Edición: octubre 2021

Publicación en línea en formato PDF

Realizado en España – Made in Spain



ÍNDICE

PRÓLOGO	4
¿QUÉ ES EL IRSST?	5
¿QUÉ SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO?	6
CÓMO COMUNICAR QUE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE LABORAL	9
REFERENCIAS	11



Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
¿A quién y cómo comunicar un accidente laboral?

Prólogo



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

PRÓLOGO

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, ante la necesidad de la puesta en marcha de unas políticas esenciales que permitiesen mejorar las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras en la Comunidad de Madrid, en 2001, a instancia de la propia Asamblea de Madrid, consideró conveniente la elaboración de un plan estratégico denominado Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales que permitiese luchar contra la siniestralidad laboral así como implantar una cultura preventiva en la Comunidad de Madrid.

Desde el año 2002, los sucesivos Planes Directores de Prevención de Riesgos Laborales han venido actuando como programas estratégicos, lo que se ha traducido en una notable disminución de la siniestralidad laboral en nuestra región, y han posibilitado que la Comunidad de Madrid siga presentando el índice de incidencia de siniestralidad laboral (número de accidentes de trabajo por cada 100.000 trabajadores afiliados) más bajo de todas las regiones.





Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
¿A quién y cómo comunicar un accidente laboral?

¿Qué es el IRSST?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

¿QUÉ ES EL IRSST?

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo. En su artículo 9.2 establece que las Comunidades Autónomas adoptarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas necesarias para garantizar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesarios a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Esta labor, en la Comunidad de Madrid, le corresponde al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST), creado por la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, es el organismo gestor de la política de seguridad y salud en el trabajo en la Comunidad de Madrid, teniendo como fin primordial la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Para la consecución de estos objetivos, la citada Ley le atribuye una serie de funciones entre las que se encuentra la de analizar e investigar las causas determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás daños derivados de las condiciones de trabajo, así como prestar la colaboración pericial y asesoramiento necesario a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las Autoridades Judiciales.

En este sentido, el 1 de abril de 2011, se suscribió el *Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo e Inmigración, la Fiscalía General del Estado y la Comunidad de Madrid para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias*. Su objeto es el establecimiento de mecanismos de cooperación, así como canales de comunicación ágiles entre las partes para garantizar la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y uno de los instrumentos que se establece para dicho fin es la investigación por parte de los poderes públicos de los siniestros laborales.

En la cláusula quinta de este Convenio, la Autoridad Laboral de la Comunidad de Madrid asume la obligación de organizar, en colaboración con la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, un servicio de guardia de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y Técnicos del IRSST con la finalidad de facilitar la presencia, en el lugar donde ha ocurrido un accidente, del inspector de guardia y del técnico del Instituto en el plazo más breve posible.



Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
¿A quién y cómo comunicar un accidente laboral?

¿Qué se considera accidente de trabajo?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

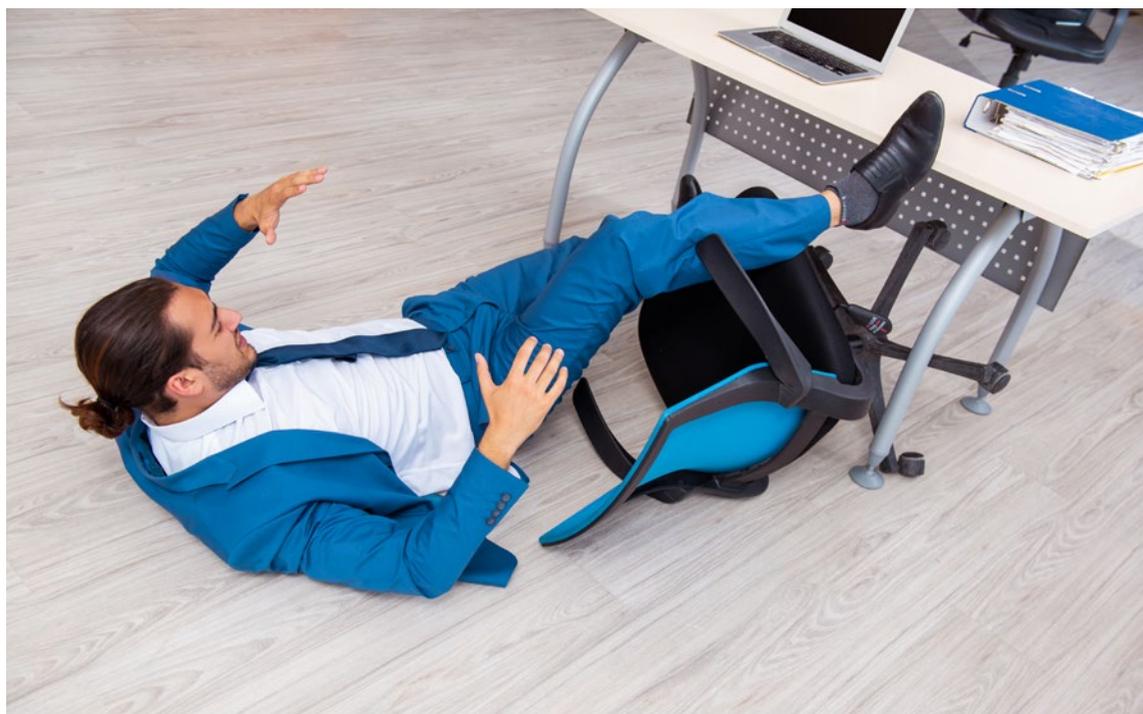
¿QUÉ SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO?

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en su artículo 156 determina que «se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena».

En el caso de los trabajadores autónomos, el artículo 26 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo recoge que «se entenderá por accidente de trabajo del trabajador autónomo económicamente dependiente toda lesión corporal que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, considerándose también

accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate.

Para el resto de trabajadores autónomos y a efectos de la misma cobertura, se entenderá por accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial.»





Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
¿A quién y cómo comunicar un accidente laboral?

¿Qué se considera accidente de trabajo?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

Esto mismo hay que considerar con las empleadas del hogar después de la aprobación del Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar.

Así mismo el art. 156 del RDL 8/2015 recoge que tendrán la consideración de accidentes de trabajo:

- Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo (accidente in itinere).
- Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así

como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.

- Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.





Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
¿A quién y cómo comunicar un accidente laboral?

¿Qué se considera accidente de trabajo?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

- Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.
- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, no tendrán la consideración de accidente de trabajo:

- Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que no guarde

relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.

- Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:

- La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que este inspira.
- La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.



Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
¿A quién y cómo comunicar un accidente laboral?

Cómo comunicar que se ha producido...



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

CÓMO COMUNICAR QUE SE HA PRODUCIDO UN ACCIDENTE LABORAL

Cuando se produce un accidente laboral en la Comunidad de Madrid, ya sea en una obra de construcción, fábrica, taller mecánico, supermercado, restaurante... Normalmente los compañeros del trabajador accidentado dan aviso al 112.

Este a su vez activará a los cuerpos y fuerzas de seguridad correspondientes (policía local, policía nacional o guardia civil), servicios de emergencia, bomberos, técnico del IRSST e inspector de trabajo y seguridad social.

Muchas veces el técnico del IRSST recibe los avisos de los accidentes laborales acaecidos

mediante llamada de los cuerpos y fuerzas de seguridad a las que han dado aviso previamente desde el 112.

En ambos casos el aviso al IRSST se debe producir cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Accidentes de trabajo **mortales**, excluyendo los accidentes de trabajo *in itinere*, de tráfico y las patologías no traumáticas (infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas).





Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
¿A quién y cómo comunicar un accidente laboral?

Cómo comunicar que se ha producido...



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

- Accidentes de trabajo con resultado de lesiones **muy graves y graves** (salvo *in itinere*, de tráfico o derivados de patologías no traumáticas).
- Accidentes de trabajo en los que se vean **lesionados más de dos trabajadores** con independencia de cuál pueda ser la gravedad de los daños producidos, excepto en aquellos casos en los que sean considerados *in itinere*, de tráfico y las patologías no traumáticas (infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas).
- Lugar donde se ha producido el accidente.
- Fecha y hora del suceso.
- Breve descripción de cómo se ha producido el accidente.
- Estimación de la gravedad de las lesiones sufridas por el trabajador.
- Testigos o compañeros del trabajador accidentado presentes en el lugar y datos de contacto.

En este caso sería conveniente que se le facilitaran, si se conocen, los siguientes datos:

- Filiación del trabajador accidentado.
- Empresa para la que trabaja el accidentado y datos de contacto.

El sistema de guardias se encuentra operativo 24h los 365 días del año.



Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
¿A quién y cómo comunicar un accidente laboral?

Referencias



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

REFERENCIAS

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 10 de noviembre de 1995).
- Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Convenio de Colaboración, de 1 de abril de 2011, entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo e Inmigración, la Fiscalía General del Estado y la Comunidad de Madrid para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar.



GESTIÓN

EJE 4

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ¿A quién y cómo comunicar un accidente laboral que se produce en la Comunidad de Madrid?

CCOO ****
comisiones obreras de Madrid

ceim
CONFEDERACIÓN
EMPRESARIAL
DE MADRID
CEOC

UGT Madrid

**Comunidad
de Madrid**

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo

C/ Ventura Rodríguez, 7 - 28008 Madrid
Tfno. 900 713 123
www.comunidad.madrid